Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS, LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Impleméntese en todos los establecimientos educativos, públicos y privados, la catedra de educación ambiental para los niveles de preescolar, básica y media.

**Parágrafo Primero.** El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta Ley, determinará las condiciones para la implementación de la catedra de educación ambiental.

**Parágrafo Segundo.** Lo establecimientos educativos actualizarán bianualmente el pensum de la catedra de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se entenderán los siguientes conceptos así:

**Educación Ambiental:** Entendida como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

**Currículum:** Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y la misión, visión y principios de la institución.

**Transversalidad:** Estrategia curricular mediante la cual algunos ejes o temas considerados prioritarios en la formación de nuestros estudiantes, permean todo el currículo, es decir, están presentes en todos los programas, proyectos, actividades y planes de estudio contemplados en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– de una institución educativa.

**ARTÍCULO 3. EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Todas las personas tienen el derecho de acceder a la educación ambiental y de participar directamente en procesos relacionados con esta cátedra, con el fin de apropiar los conocimientos y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de las realidades ambientales y su entorno, a través de la generación de un marco ético y responsable, que se enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

**ARTÍCULO 4.** La cátedra ambiental tendrá como finalidad crear conciencia individual y colectiva mediante procesos de capacitación y sensibilización, formando ciudadanos con un alto sentido de responsabilidad y pertenencia por el cuidado del medio ambiente en el territorio nacional.

**Parágrafo Primero.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborarán una guía pedagógica en materia de catedra ambiental que orientará a los establecimientos educativos objetos de esta ley para la implementación de la catedra en las aulas.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Educación Nacional podrá contar con el apoyo de expertos profesionales, centros de investigación universitaria, de observatorios académicos, de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y de la ciudadanía en general para la elaboración de la guía pedagógica basada en los criterios de currículum y transversalidad de que trata el artículo segundo de la presente Ley.

**Parágrafo Tercero.** El Ministerio de Educación Nacional actualizará la guía pedagógica cada dos años con el ánimo de que la misma atienda a las realidades socio ambientales.

**ARTÍCULO 5. CAPACITACIÓN DE DOCENTES PARA LA CÁTEDRA AMBIENTAL.** El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar al personal docente y directivos docentes de las Instituciones Educativas en temas relacionados con la educación ambiental cada vez que se actualice la guía pedagógica de que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política Nacional de Educación Ambiental, así como a los Departamentos, Distritos, Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y en consecuencia la implementación de la Cátedra Ambiental.

**ARTÍCULO 7. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, destinará anualmente en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para la implementación y acompañamiento permanente de la cátedra ambiental en los establecimientos educativos públicos de los municipios no certificados del país.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO LINARES CAMBEROS**Representante a la Cámara | **ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**Representante a la Cámara |
| **HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**Representante a la Cámara | **ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**Senador de la República |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**INTRODUCCIÓN.**

En Colombia se han desarrollado discusiones dentro del contexto socio-político llevadas a cabo en conferencias, congresos, seminarios, consejos y diversas reuniones convocadas por instituciones internacionales (ver figura 1) en busca de solucionar los problemas ambientales, por medio de la EA; desde 1972 la Conferencia de Estocolmo marcó el inicio de la EA (Educación Ambiental) como una estrategia para preservar el ambiente, adoptar medidas que minimicen la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la contaminación hídrica y atmosférica (Zabala y García, 2008). En el debate aflora la diversidad de paradigmas, estrategias y prácticas; no todos coinciden en que la EA provoca un conjunto de cambios en la manera de pensar y actuar de los individuos y de los distintos grupos sociales que conforman una comunidad.

**Figura 1**

*Historia de la EA, como un eje importante y articulador en la perspectiva de contribuir a la solución de los problemas ambientales*

Fuente: elaboración propia (2021)

La figura 1, presenta una línea de tiempo, en la cual se expresa un conjunto de eventos realizados desde 1979 hasta el 2015, revelando, que los esfuerzos iniciales son los de referencia en la EA y la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), la última década presenta muchos eventos, los cuales buscan nuevos caminos a la problemática ambiental presentada desde diferentes perspectivas, todas buscando un aporte a la mitigación de los problemas ambientales que se presentan en el planeta que amenazan la totalidad de la vida; por lo cual, la especie humana debe garantizar la supervivencia y para ello proclama mantener un equilibrio entre la naturaleza y el comportamiento de la comunidad, debido a que la ausencia de esta relación es la principal causa de la problemática ambiental (Maya, 1996).

Respecto a lo anterior, los principales logros fueron: a) creación del Programa de EA de la UNESCO; b) diseño de la Agenda 21, como estrategia global e instrumento de la política ambiental; c) definición del término desarrollo sostenible como aquel que no se puede desligar de los problemas del ambiente; d) gestión de cambios en los planteamientos de la expresión desarrollo sostenible; e) acuerdos globales entre los representantes de 195 países para limitar el aumento de la temperatura del planeta (Zuccaro, 2010; Durán, 2019; Arias et al., 2020).

En efecto, la educación ambiental nace en respuesta a distintos lineamientos constitucionales y conflictividades que ponen en tela de juicio los derechos de las presentes y futuras generaciones, buscando entonces las estrategias e iniciativas que permitan reivindicar un Estado Social de Derecho con enfoque ambiental desde la participación ciudadana y conservación y preservación de los ecosistemas, como también la introducción de la dimensión ambiental en las instituciones educativas con el fin de incluir dentro de las dinámicas académicas los conceptos integrales de desarrollo sostenible que desde la década de los 70´s, aunaban fuerza ante la preocupación internacional de la crisis ambiental que cobijaba dentro de sus efectos a todos los sectores tanto académicos como productivos dejando en tela de juicio la estabilidad nacional.

“La complementación de lo ambiental, lo social y lo educativo en el tratamiento de la problemática ambiental se ha convertido en una necesidad insoslayable. Las limitaciones de cada paradigma y sus ventajas permiten abogar por la integración como una vía de solución.” (Lopez, 2007)

Desde el marco educativo se han predispuesto algunas áreas de conocimiento para la interpretación de los paradigmas ambientales como las ciencias naturales y las ciencias sociales, que ilustran los factores cuantitativos y cualitativos del entorno desde el contexto filosófico y científico en la confluencia pedagógica y estructuración integral de la educación ambiental; que han permitido uno de los tantos esfuerzos para la inclusión de la dimensión ambiental de una manera asertiva desde las temáticas autónomas de cada institución.

 “El desarrollo de las ciencias naturales y sociales ha conducido a una evolución en los paradigmas imperantes. De esta manera, a medida que se transforma el discurso pedagógico-educativo, se produce una modificación en el modelo de educación ambiental predominante en cada momento. Aunque los problemas ambientales se remontan siglos atrás, el conocimiento de sus causas e interdependencias, la divulgación y la aceptación de la crítica situación planetaria, es mucho más reciente.” (Lopez, 2007).

A pesar de ello, la dimensión ambiental en su inclusión académica ya presentaba algunos conflictos que obedecían no solo a los lineamientos curriculares tradicionales que poco se ajustaban a las nuevas interpretaciones y cambios epistemológicos de los actores institucionales educativos para una verdadera asimilación de conceptos como lo indica Gaudiano. “La aparición de la educación ambiental (…) representó serios desafíos para los sistemas escolares y particularmente para el currículum convencional. En efecto, este nuevo campo dio lugar a nuevos cuestionamientos tanto para la teoría curricular como para sus procesos de diseño y administración.” (Gaudiano, 2012); sino también obedeciendo la realidad social colombiana en su proceso de culturización ciudadana y promulgación de enseñanza desde los tres entes educativos en Colombia (Familia-Sociedad-Estado) para generar sinergia en la implementación de una formación ambiental a partir de la circunstancias territoriales.

“Actualmente, existe una tendencia a plantear el cambio del término "educación ambiental" por el de "educación para el desarrollo sostenible" y esto plantea nuevas interrogantes. Incluso entre los propios educadores ambientales existen tendencias y posiciones muy diversas al respecto (Velásquez de Castro, 2005; González-Gaudiano, 2005 y 2006; Calvo y Gutiérrez, 2006).” (LÓPEZ, 2007)

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que la educación ambiental ha tenido un horizonte claro dentro de su proceso de materialización y vinculación institucional a partir de los tres entes educativos, por lo que el Ministerios de Educación y de Ambiente formulan políticas públicas como la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA para promover el diseño de estrategias (Torres, 2009) como la ejecución de los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental-PROCEDA por las instituciones oficiales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MinAmbiente, Ministerio de Educación Nacional-MinEducación, 2002; MinAmbiente, 2016) para el fortalecimiento de habilidades con el objetivo de transformar la sociedad hacia la inclusión de la dimensión ambiental e impulsar la gestión ambiental con el mejoramiento de la cultura ciudadana (Presidencia de la República de Colombia, 2018), pero la implementación de estas políticas es escasa y no llegan de forma efectiva a las comunidades para la construcción de un saber y un pensamiento ambiental, con una mirada crítica a la cultura y la educación convencional (Leff, 1998).

En el mismo sentido, con la adopción en el año 2002 de la Política Nacional de Educación Ambiental en Colombia, se viene también, desarrollando esfuerzos desde los Ministerios de Educación y de Ambiente con la formulación de políticas públicas abordadas con estrategias como Proyectos Ambientales Escolares - PRAE , los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MinAmbiente , Ministerio de Educación Nacional-MinEducación , 2002; MinAmbiente, 2016), no generan los resultados esperados (Cortés-Ramírez y González-Ocampo, 2017). Se evidencia que no se consideran la visión de los actores sociales en la elaboración de las políticas públicas en territorios como el Caquetá que hacen parte de la Amazonia Colombiana.

Según, Leff (1998), la EA es un conjunto de experiencias de aprendizaje que permite la comprensión de los problemas del ambiente y el manejo de los ecosistemas, con el fin de lograr la transformación del conocimiento, el cambio de actitudes y la mejora de las condiciones de vida de los seres humanos. En este orden de ideas, para esta investigación se asume lo planteado por Velázquez (2020):

La educación ambiental se asume como un campo de conocimiento que tiene como problema central la formación de ciudadanos con relación al ambiente, es decir, a las múltiples interrelaciones entre el ser humano, la sociedad y la naturaleza y la incidencia de aspectos culturales, políticos, económicos, éticos, estéticos y ecológicos en dichas relaciones. (p.69)

De este análisis, se aprecia que la EA es un proceso que busca formar a la sociedad para fomentar el cambio de conciencia y generar sensibilización en el ser humano, con el objetivo de afrontar las problemáticas del ambiente, contribuir a la construcción de nuevos modelos de pensamiento y propiciar la sustentabilidad en los territorios. Este concepto está articulado con la cultura ambiental, entendida como otra de las interrelaciones que condiciona las relaciones entre la naturaleza, de los seres humanos y la comunidad, orienta la dimensión ambiental de las acciones humanas y aporta al cambio de concepción del individuo sobre su comportamiento y al aprendizaje para interactuar de otra forma en la transformación de la realidad (Roque, 2003).

Por esta razón, el desarrollo de la cultura ambiental está ligado a la educación, en la cual los seres humanos se convierten en el sujeto educable, con el fin de generar conocimientos, mejorar la capacidad y formar en valores. En este sentido, el ser humano en su calidad de portador de valores, está en condiciones de contribuir a la búsqueda de soluciones ante los problemas ambientales; no obstante, es necesario direccionar sus actividades mediante dos enfoques (educativo-cultural), los cuales deben ser abordados desde los valores y las creencias ambientales (Bayón y Morejón, 2005).

En cuanto a los valores ambientales, se puede afirmar que la EA y la cultura fomentan la responsabilidad, equidad, respeto, crítica y solidaridad. Estos fortalecen la solidaridad de cada persona hacia el planeta, la visualización del bien común para buscar la gestión y la adopción del sentido del ser por encima del valor de tener (Leff, 2006; Agnieszka et al., 2005; Mejía, 2006). Es por esto, que los valores ambientales son un referente básico para el factor ético de los sistemas político-educativos, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioambiental, motivar la participación de la comunidad y conservar el ambiente (González y Figueroa, 2009).

Retomando el caso sub examine de la dimensión ambiental y su implementación en las instituciones educativas de básica y media, cabe resaltar que la inclusión de esta ha sido un esfuerzo de constante cambio y suma perseverancia; según el CENEAM en su artículo sobre “Reflexiones del Medio Ambiente”, se ha logrado relacionar un caso específico de incorporación de la dimensión ambiental desde el enfoque curricular llevado a cabo en México, que se ha convertido en los muchos patrones comunes de acción y respuesta frente a este paradigma académico y que ilustra la realidad colombiana en su esfuerzo continuo de reinvención de la educación ambiental institucional, por lo anterior, el caso a contemplar ha dividido esta inclusión académica en 4 momentos, el primero se denominó “la resistencia” donde los primeros pasos de inclusión de la educación ambiental fueron de total rechazo debido a que las sugerencias frente a esta nueva área eran metodologías ya estipuladas en el contenido escolar, además de que se convenía desde un ámbito institucional y no educativo.

El segundo momento fue “La asignatura”; el establecimiento de la educación ambiental como una asignatura fragmentaba el conocimiento escolar que respondía a una educación parcial soslayando el abordaje multidisciplinario, al punto de considerarse una asignatura optativa y también orientando a la creación de asignaturas con enfoques cercanos a las ciencias naturales.

El tercer momento se consideró “La ambientalización de las ciencias naturales”,

“Como consecuencia de las críticas a las medidas que reducían la incorporación de la dimensión ambiental en el curriculum a una o varias asignaturas, se produjo un esfuerzo por ‘ambientalizar’ el curriculum tradicional en su conjunto. El esfuerzo consistió en añadir contenidos relacionados con el medio ambiente en las distintas áreas del conocimiento. En este esfuerzo se produjeron numerosas aberraciones. Decir, por ejemplo, que se había ‘ambientalizado’ el área de matemáticas porque se empleaba la naturaleza para demostrar los algoritmos de operaciones aritméticas. El uso de la naturaleza como ejemplo ha sido un recurso didáctico desde tiempos inmemoriales.”

El último momento se denominó “Las propuestas transversales”, la creación de ejes transversales en los modelos educativos fue una de las propuestas más polémicas, implicando cambios sustanciales dentro de las metodologías desde tres dimensiones, una institucional, una curricular y una conceptual.

De esta manera, las estructuras institucionales y su contexto curricular y transversal han dado pie a un gran debate referente al impacto de la inclusión de la dimensión ambiental, teniendo como piedra angular el hecho de no poder concertar de manera clara dentro de las áreas básicas del conocimiento, la diferencia de ambientalizar el currículo o generar un cambio en el modelo educativo en su misión de inclusión de la dimensión ambiental.

***Concepción del curriculum***

El curriculum ha sido un concepto de cultura dinámica, cuyo objetivo, que desprende de la formación del estudiante, tiende a esclarecer los fines a alcanzar por parte de una escuela y la eficacia del aprendizaje, en habidas cuentas, como lo dice (Falla, 2001) “una forma acuñada que viviendo se desarrolla”, terminología que deriva de la conceptualización de la Constitución Política como fundamental Law y de lo cual se ha pretendido equiparar nociones básicas de la Carta Magna a lo que corresponde dentro del contexto educativo e institucional como curriculum, convergiendo estos dos en un punto clave de fortalecimiento a través de la interpretación.

Ley 15 de 1994 - Ley General de Educación, define el currículo como el “conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y la misión, visión y principios de la institución.

Según (Velásquez Sarria, 2009) el curriculum tiene que estar construido a partir de cinco características fundamentales:

- Contextualizado: responder a las necesidades e intereses de cada comunidad educativa, aprovechando al máximo las problemáticas y potencialidades propias de cada región funcionando como elemento integrador de un currículo.

- Dinámico: los currículos no son estáticos, están en permanente construcción y reconstrucción desde lo social, cultural y político; significa esto que lo planteado en él, no es una “camisa de fuerza” donde debe seguirse todo al pie de la letra, por el contrario, debe estar abierto al cambio y en capacidad permanente de reflexión, y actualización.

- Investigativo: el currículo, según Stenhouse (1985), es un “proceso esencialmente investigativo, al constituirse como un campo de estudio y de práctica”; esta afirmación hace relación a la constante indagación curricular por el conocimiento, por una intencionalidad formativa y por unas movilizaciones teóricas y conceptuales.

- Integrado: se refiere a contemplar la realidad como un todo, no fraccionada; implica la concepción de un conocimiento estructurado y relaciones de ínter, pluri, multi y transdisciplinariedad, donde las disciplinas interactúan entre sí para favorecer el conocer, el saber ser y el saber hacer, indispensables en la educación actual.

- Abierto: éste tiene gran relación con el aspecto dinámico, ya que permite un ajuste continuo de las estructuras curriculares, la participación de todos los miembros de la comunidad en su construcción y reconstrucción, la incorporación de la experiencia como insumo vital y la adaptación a los desafíos planteados por el nuevo milenio.

El deber ser del currículo, invita entonces a estar en un proceso permanente de reconstrucción curricular, con el ánimo de superar el ser del currículo actual, caracterizado por la “incongruencia entre el currículo oficial y el vivido; diseños curriculares centralizados; tendencia a la homogeneización que olvida la diversidad social y regional, además de las diferencias individuales y la saturación curricular” (Moreno, 2004:1).

***transversalidad de la educación ambiental***

En un contexto general, la palabra transversal –según el diccionario– significa cruzar de un lado a otro; Monclus (1999, citado por Moreno, 2004:8) refiere lo transversal relacionándolo con dos conceptos: “cruzar” y “enhebrar”. “Estas dos posibilidades 36 Jairo Andrés Velásquez Sarria latinoam.estud.educ. Manizales (Colombia), 5 (2): 29 - 44, julio - diciembre de 2009 de abordar la transversalidad dan lugar, en el primer caso, a la constitución de líneas que cruzan todas las disciplinas. La segunda acepción tiene lugar cuando se erigen en elemento vertebrador del aprendizaje y aglutinan a su alrededor las diferentes materias, pues su carácter globalizador les permite enhebrar o engarzar los diversos contenidos curriculares”.

“El concepto de eje transversal se refiere a un tipo de enseñanzas que deben estar presentes en la educación obligatoria como “guardianes de la interdisciplinariedad” en las diferentes áreas, no como unidades didácticas aisladas, sino como ejes claros de objetivos, contenidos y principios de procedimiento que han de dar coherencia y solidez a las materias y salvaguardar sus interconexiones en la medida de lo posible... Sobre ellos pivotan en bloque las competencias básicas de cada asignatura con la intención de generar cambios en su interior e incorporar nuevos elementos” (CENEAM, 2006).

En el ámbito educativo, entonces, la transversalidad se refiere a una estrategia curricular mediante la cual algunos ejes o temas considerados prioritarios en la formación de nuestros estudiantes, permean todo el currículo, es decir, están presentes en todos los programas, proyectos, actividades y planes de estudio contemplados en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– de una institución educativa. La transversalidad curricular implica como lo afirma Fernández (2003:5): “la utilización de nuevas estrategias, metodologías y necesariamente formas de organización de los contenidos”.

Por lo anterior, la transversalidad tiene como reto en los procesos educativos, “la posibilidad histórica de hacer frente a la concepción compartimentada del saber que ha caracterizado a nuestra institución en los últimos años” (Fernández, 2003:5); somos conscientes hoy por hoy de que el conocimiento brindado y construido desde la escuela está carente de articulación, ya que cada ciencia o disciplina se interesa únicamente por su objeto de estudio, sin contemplar la integración con otras. En ese mismo sentido, el docente es la persona encargada de hacer de la transversalidad una posibilidad real, por eso lo transversal es considerado como una estrategia docente que “comparte la definición de la ciencia como construcción social y del conocimiento como herramienta de interpretación de la realidad ligado a la práctica social en que se genera” (Fernández, 2003).

“Si bien la Ley General de Educación otorga autonomía a las instituciones educativas en la definición de sus currículos y sus planes de estudio, señala también, la necesidad de contar con referentes que orienten a las instituciones en la búsqueda de conocimientos, habilidades y valores comunes en sus estudiantes. Es así como los cambios curriculares deben darse de manera gradual, construyendo sobre lo que se tiene e incluyendo un mecanismo de revisión permanente que genere como resultado actualizaciones que estén en sintonía con los docentes.” (Ministerio de Educación, 2016)

De acuerdo a lo expresado por Monclus, considero que la dimensión ambiental obedece a una preocupación planetaria donde todos debemos ser conscientes de la realidad en la cual nos hallamos inmersos, además de la urgente necesidad de tomar posturas críticas e incidir en la toma de decisiones; ahora bien, este componente educativo, dada su complejidad implica la identificación de las problemáticas y potencialidades propias de cada localidad, región y país, en virtud de propiciar espacios en los cuales se puedan fomentar valores como el sentido de pertenencia, responsabilidad, tolerancia, entre otros y actitudes positivas hacia la conservación del ambiente.

De igual forma, la educación ambiental como elemento transversal tiene que ser abordado desde las diferentes áreas del conocimiento, es decir, desde las matemáticas podemos hablar de lo ambiental, desde las ciencias sociales, el español, la educación artística, la educación física y demás, toda vez que las cuestiones del ambiente nos competen a todos, por tanto, TODOS podemos aportar desde nuestra cotidianidad.

Lo transversal no se trata simplemente de añadir o agregar nuevos temas o problemas al currículo, es asumirlo en la vida escolar cotidiana como una estrategia fundamental para la formación de nuevos ciudadanos, de lo contrario, podría convertirse en una sobrecarga de los programas y dificultaría la tarea docente sin repercusiones en el beneficio de los estudiantes. Según (Velásquez Sarria, 2009) como propuesta para incorporar la educación ambiental en el currículo como eje transversal, planteo las siguientes aproximaciones:

- Planeación Institucional: los ejes transversales tienen que obedecer a una planeación institucional seria, esto es, determinar entre directivos y docentes desde principio de año, la forma en la que trabajarán los temas transversales, si lo harán a través de asignaturas, impregnando algunos temas en todas las áreas del conocimiento u otro. Lo importante no es sólo tomar esa decisión, sino también cómo, en qué tiempos y espacios, con qué recursos, quiénes y lo más necesario, con qué propósitos.

***MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:***

Es deber del Estado fomentar la educación para proteger la diversidad e integridad del ambiente y propiciar el goce efectivo del derecho a un ambiente sano, como lo prevé la Constitución Política en su artículo 79.

Además, el artículo 67 ibídem, indica que la educación es un derecho de las personas, un servicio público que cumple una función social, que formará al colombiano para la protección del ambiente y que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Ahora, dada la importancia del cuidado y protección del ambiente, por su afectación en el bienestar y desarrollo económico de los pueblos, la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, señala dentro de sus principios que es indispensable la labor de la educación en cuestiones ambientales tanto en las generaciones jóvenes como adultas para forjar conductas inspiradas en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión.

Así mismo, la declaración de Rio de janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo establece que, para la participación activa de la ciudadanía en temas ambientales, el Estado debe sensibilizar a la población y brindar el acceso a la información que disponga sobre medio ambiente con el fin de afianzar los conocimientos y dotarlos de herramientas que les permita intervenir en la toma de decisiones.

Por su parte, la Ley 99 del 93 en su artículo 5° numeral 9), ordenó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, articuladamente con el Ministerio de Educación nacional deberá promover planes, proyectos y programas docentes que incluyan el pensum relacionado con la educación ambiental en los distintos niveles de formación.

Del mismo modo, el numeral 10 del artículo 5º de la ley 115 de 1994, dispone que uno de los fines de la educación es “la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la nación”.

Además, acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, será obligatoria en todos los establecimientos educativos oficiales o privados en los niveles preescolar, básica y media.

A su vez, el decreto 1743 de 1994 institucionaliza los PRAES (proyectos ambientales escolares) como estrategia que permite proponer soluciones a problemas ambientales específicos y cumplir los objetivos previstos en la ley 99 del 93 y ley 115 de 1994 atendiendo a la Política Nacional de Educación Ambiental.

Por otro lado, la Política Nacional de Educación Ambiental en el marco del mejoramiento de la calidad del ambiente fijó como objetivo formular estrategias que permitan incorporar la educación ambiental como eje transversal en el sector educativo en la medida que busca la convergencia de las diferentes ramas del conocimiento alrededor de problemas y potencialidades específicas.

Ahora bien, en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), la educación permite que los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos para promover el desarrollo sostenible, así como mejorar su capacidad de tomar medidas para la mitigación, adaptación y reducción de los efectos del cambio climático.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2022 se articula con los ODS en la medida que sus líneas estratégicas y componentes están estructurados de manera que aporten en la erradicación de la pobreza y el hambre, a la protección del ambiente para reducir su degradación y al progreso económico, social y tecnológico.

***CONSIDERACIONES GENERALES:***

* La Educación Ambiental es un derecho de todos los habitantes del territorio, tiene garantía Constitucional en sus artículos 67 y 79.
* La Educación Ambiental es uno de los fines en que se desarrolla la educación en Colombia.
* Para su implementación tiene sustento legal en la Ley 99 de 1993 y ley 115 de 1994 así como las normas que las desarrollan.
* Del conocimiento, conciencia y la responsabilidad de la protección del Medio Ambiente por parte de todos los habitantes del territorio Nacional, depende la preservación de los recursos naturales del País, necesarios para el desarrollo económico sostenible, de una calidad de vida y de la alimentación de nuestros pobladores.

***CONFLICTO DE INTERÉS***

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no existiría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.